MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 602 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN-, NIT 899.999.061-9 E IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA, NIT: 890.319.494-5

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ , identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.263.569 de Bogotá D.C.**, en su calidad de **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, debidamente delegada para suscribir el presente documento, quien para efectos de este acto se denominará **DISTRITO CAPITAL – SDP**, Nit 899.999.061-9, por una parte, y por la otra, **VÍCTOR HUGO ENRIQUE RAVANAL ROCHA**, identificado con la cédula de extranjería No. 8.105.771, obrando en nombre y representación legal de la empresa **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA**, identificada con Nit: **890.319.494-5,** quien para efectos del presente documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente documento, con fundamento legal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de las mismas y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con fecha 5 de diciembre de 2025, el **DISTRITO CAPITAL –SDP-** suscribió con **IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA** el Contrato de Consultoría No. 602 de 2025, cuyo objeto consiste en: "**DISEÑAR LA ESTRATEGIA CENSAL Y REALIZAR EL OPERATIVO DE CAMPO PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA QUE SIRVA COMO INSUMO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS IMPLEMENTADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DIRIGIDA A POBLACIÓN USUARIA DE SOLUCIONES HABITACIONALES TEMPORALES TIPO PAGADIARIO EN BOGOTÁ**". **2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en el término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hecho que sucedió el día 11 de diciembre de 2025. **3)** Que el valor del contrato se pactó por un valor de **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS ($1.174.173.000) M/CTE incluido IVA. 4)** Que el 11 de marzo de 2026, se suscribió la Modificación No. 1 por la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO MÁS. **5)** Que la supervisora del contrato, esto es la **Directora de Evaluación de Políticas Públicas Distritales (e)** radicó el formato denominado Solicitud de Modificación Contractual, el cual hace parte integral del presente documento, solicitando prorrogar el plazo de ejecución del contrato, con fundamento en lo siguiente: ***ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO:*** *"El contrato se encuentra en un 60% de ejecución técnica y financiera, se han recibido a satisfacción los siguientes productos: PRODUCTO 1: INFORME METODOLÓGICO: Este producto desarrolla la propuesta de diseño metodológico para el levantamiento de información, presentando de manera detallada la estrategia que se implementará en las fases de recolección, cobertura poblacional y procesamiento de los datos; PRODUCTO 2: PLAN DE LAS PRUEBAS PILOTO: Descripción de los lugares y personas seleccionadas para la prueba piloto, los aspectos a evaluar, el equipo ejecutor, la forma en que se realizará el trabajo de campo con su mitigación de riesgos y las referencias bibliográficas que respalden la metodología utilizada; PRODUCTO 3, INFORME PRUEBA PILOTO: este producto contiene los resultados del pilotaje de los instrumentos de recolección de información primaria y propone los ajustes pertinentes para el operativo de campo. En el marco de la ejecución y lo dispuesto en el contrato se efectuaron en consecuencia los pagos 1, 2 y 3. A continuación se indica el estado financiero actual: Valor del Contrato: $1.174.173.000 Valor Ejecutado: $704.503.800 Valor Pagado: $704.503.800 Valor Pendiente de ejecutar: $469.669.200*". ***JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA:*** *"En el marco de la ejecución del Contrato 602-2025, el pasado 25 de junio de 2026, el Consultor IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA SAS, solicitó a la supervisión del contrato adelantar los trámites necesarios para el plazo de ejecución del contrato de*

consultoría hasta el 26 de septiembre de 2026, argumentando lo siguiente: "Mediante el presente documento nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar una prórroga al plazo de ejecución al contrato de la Consultoría 602 de 2025, cuyo objeto es: "DISEÑAR LA ESTRATEGIA CENSAL Y REALIZAR EL OPERATIVO DE CAMPO PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA QUE SIRVA COMO INSUMO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS IMPLEMENTADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DIRIGIDA A POBLACIÓN USUARIA DE SOLUCIONES HABITACIONALES TEMPORALES TIPO PAGADIARIO EN BOGOTÁ", hasta el 26 de septiembre de 2026. Lo anterior, con ocasión a que motivos de fuerza mayor asociados, entre otros factores, como la seguridad de la zona a intervenir han generado afectaciones sobre el cronograma previsto mediante el otrosí No.1, lo cual demandará mayor tiempo en la culminación de las actividades de campo del producto No. ***4 INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS BASES DE DATOS****. En consecuencia, el plazo contractual actual resulta insuficiente para culminar las actividades pendientes bajo los estándares metodológicos definidos y aprobados para la consultoría. La solicitud se fundamenta en aspectos por fuera del control de las partes intervinientes tales como: 1. La problemática de seguridad en las localidades de Santa Fe y Los Mártires que impidieron el desarrollo del trabajo de campo entre el 22 de abril y 4 de mayo; esto con el fin de salvaguardar la integridad del equipo operativo y de la población objeto de estudio. Lo anterior tuvo un impacto significativo sobre el avance esperado de la recolección, especialmente considerando que dichas localidades concentran una proporción importante de los establecimientos tipo pagadiario identificados dentro del universo de estudio, por lo que cualquier interrupción en estas áreas repercute directamente sobre el cumplimiento de las metas de cobertura y representatividad de la muestra definida. De conformidad con la nota periodística con fecha de 22 de abril se evidencia que se presentaron disturbios en la localidad de Santa Fe, sumado a la incautación de estupefacientes realizada por esos mismos días en los barrios San Bernardo y Las Cruces, para lo cual se adjuntan las respectivas notas periodísticas. En relación con las condiciones de seguridad de las localidades de Santa Fe y Los Mártires, es importante precisar que la afectación al cronograma de trabajo no obedeció exclusivamente a los eventos de alteración del orden público registrados entre el 22 de abril y el 4 de mayo de 2026. Por el contrario, dichos acontecimientos evidenciaron una problemática de seguridad de carácter permanente que históricamente ha caracterizado estos sectores y que impone restricciones operativas constantes para el desarrollo de actividades de campo. En estas zonas, las dinámicas asociadas a la presencia de estructuras delincuenciales, el expendio y consumo de sustancias psicoactivas, así como la ocurrencia recurrente de hechos de violencia e intervenciones de las autoridades, limitan el acceso seguro del personal encuestador a franjas horarias muy reducidas durante el día, haciendo inviable la ejecución de jornadas continuas de recolección de información. Esta circunstancia obligó a ajustar diariamente la programación de visitas, suspender temporalmente actividades cuando las condiciones de seguridad así lo exigieron y reprogramar múltiples recorridos, afectando el rendimiento esperado del operativo de campo. Tales circunstancias constituyen factores externos, imprevisibles y ajenos al control del contratista, que incidieron de manera directa en el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto, sin que ello obedezca a deficiencias en la planeación o ejecución de las actividades contractuales. 2. Baja contactabilidad de los usuarios de pagadiarios: Durante la ejecución del operativo se ha evidenciado una contactabilidad inferior*

a la proyectada para la población objetivo, situación asociada a las características particulares de movilidad, transitoriedad y vulnerabilidad de los residentes de pagadiarios. Aunque el equipo consultor ha implementado en su totalidad la estrategia metodológica aprobada, incluyendo múltiples visitas presenciales, intentos reiterados de contacto telefónico y acciones complementarias mediante servicios de mensajería instantánea, los niveles de respuesta obtenidos han requerido mayores esfuerzos operativos y una intensificación de las actividades de búsqueda y localización de los participantes seleccionados. Factores como el retorno temporal o definitivo de algunos usuarios a sus lugares de origen, los cambios frecuentes de residencia dentro y fuera de la red de pagadiarios, la desactualización de información de contacto y la limitada disponibilidad de los potenciales encuestados en los horarios inicialmente previstos han generado que los tiempos efectivos requeridos para lograr cada entrevista se hayan incrementado sustancialmente frente a los escenarios estimados en la planeación. A lo anterior se suma que en numerosos casos, los potenciales participantes no se encuentran en el establecimiento al momento de la visita debido a actividades laborales informales, trámites institucionales, desplazamientos temporales o situaciones asociadas a su condición de vulnerabilidad social y económica, lo que exige programar nuevos intentos de contacto en diferentes días y franjas horarias. Esta realidad operativa ha implicado un incremento significativo en los tiempos de desplazamiento, permanencia y coordinación del equipo de campo, así como en la carga de seguimiento y supervisión requerida para alcanzar los niveles de cobertura y representatividad definidos metodológicamente, circunstancias que han impactado directamente el ritmo de ejecución del operativo sin que ello obedezca a falta de diligencia o gestión por parte del contratista sino a la complejidad que representa trabajar con este tipo de población objetivo. A la fecha se han logrado 1.751 encuestas efectivas de las 4.400 esperadas, que corresponden a 40% del avance de campo, lo que evidencia la necesidad de desarrollar un tercer barrido presencial basado en un mapa de pagadiarios levantado recientemente por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS). Esta situación requerirá tiempo adicional para conclusión del trabajo de campo y, por tanto, para la elaboración del producto No. 4 Informe final de resultados del levantamiento de información y entrega de la documentación de las bases de datos. Es importante precisar que la consolidación y actualización de las bases de información que sirven de insumo para la identificación y localización de los establecimientos tipo pagadiario constituye una actividad que corresponde a la Entidad Contratante, en articulación con la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), como administradora de la información institucional sobre esta población. En desarrollo de dicha articulación, la SDIS adelantó recientemente un nuevo ejercicio de identificación y actualización del universo de pagadiarios, del cual se obtuvo una base de datos más completa y depurada que permitirá orientar un tercer barrido presencial en establecimientos que no habían sido incorporados o cuya información presentaba variaciones respecto del marco inicialmente suministrado. La disponibilidad de esta información actualizada representa un insumo indispensable para fortalecer la cobertura del operativo y maximizar las probabilidades de localización de la población objetivo; sin embargo, su incorporación implicará la reprogramación de recorridos, la actualización de la planeación operativa y la ejecución de nuevas visitas de campo, actividades que demandan un tiempo adicional para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y representatividad definidos para la consultoría. Se estima que el retraso acumulado es de alrededor de once (11) semanas en la ejecución del cronograma, afectando directamente el cierre del operativo de campo. Por lo anterior, con el objetivo de preservar la excelencia

metodológica y la integridad operativa que exige el Anexo Técnico, se adjunta a esta comunicación el nuevo cronograma propuesto, el cual refleja el impacto real del desfase inicial y planifica de manera realista cada una de las fases para cumplir con los altos estándares por parte de esta firma. En este contexto, la ampliación del plazo contractual solicitada no obedece a deficiencias en la gestión del contratista ni a una inadecuada planeación de las actividades, sino a la materialización de riesgos operativos propios de un ejercicio de levantamiento de información con población altamente móvil y de difícil acceso los cuales han excedido la capacidad de gestión del contratista y de la Secretaría Distrital de Planeación ya que las restricciones de acceso a la zona son disposiciones de la Alcaldía Distrital en coordinación con la Policía y el Ejército Nacional, según las condiciones de seguridad del territorio. La prórroga permitirá culminar de manera adecuada las actividades de campo pendientes, consolidar y depurar la información recolectada, realizar los procesos de validación y control de calidad requeridos, así como elaborar el informe final con el nivel de rigor técnico necesario para garantizar la confiabilidad, consistencia y utilidad de los resultados que servirán como insumo para la toma de decisiones institucionales. En ese sentido, la prórroga solicitada constituye la medida más idónea y eficiente para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y preservar los recursos públicos ya invertidos en el desarrollo de la consultoría. Resulta indispensable culminar el operativo de campo garantizando el nivel de cobertura previsto en el Anexo Técnico y en la propuesta metodológica aprobada, por cuanto dicho nivel constituye un requisito esencial para asegurar la representatividad de la muestra y la calidad estadística de la información recolectada. La finalización anticipada del trabajo de campo, sin alcanzar la cobertura comprometida, comprometería la confiabilidad, consistencia y validez de los resultados de la evaluación de impacto, afectando la solidez de los análisis y de las conclusiones que servirán de fundamento para la toma de decisiones de política pública por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Planeación. En consecuencia, la ampliación del plazo permitirá desarrollar el tercer barrido de campo, alcanzar las metas de cobertura definidas contractualmente, adelantar los procesos de depuración, validación y control de calidad de la información y elaborar el informe final con el rigor técnico exigido, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal, sin generar un incremento en el valor del contrato ni afectar el equilibrio económico del mismo. En este punto es importante señalar que la firma asumirá la totalidad de los costos adicionales que se deriven de la permanencia del equipo mínimo por el tiempo solicitado para la culminación de los productos, sin que ello implique reconocimiento económico adicional alguno ni modificación del valor del contrato. Por lo anteriormente señalado, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de todas las actividades, solicitamos formalmente la aprobación de una modificación al contrato que extienda el plazo de ejecución hasta el 26 de septiembre de 2026, conforme al cronograma de ejecución propuesto adjunto (…)". Al respecto, esta supervisión considera procedente y técnicamente necesaria la modificación del plazo contractual para garantizar el desarrollo adecuado del producto No. 4 Informe final de resultados del levantamiento de información, conforme a los requerimientos del anexo técnico, dado que para esta Supervisión se encuentra plenamente acreditado que la necesidad de ampliar el plazo contractual no obedece a incumplimientos, falta de diligencia o deficiencias atribuibles al contratista ni a una inadecuada gestión de la supervisión, sino a la materialización de circunstancias extraordinarias e imprevisibles que exceden la capacidad de control de las partes. En efecto, las restricciones de acceso derivadas de las condiciones de orden público en

las localidades objeto de intervención, sumadas a la alta movilidad de la población residente en pagadiarios y a la necesidad institucional de incorporar una nueva base de información actualizada para garantizar la cobertura prevista metodológicamente, constituyen factores externos que incidieron de manera directa en el cronograma de ejecución. En este contexto, la prórroga se configura como una medida técnicamente necesaria y proporcional para culminar el operativo de campo con el nivel de cobertura comprometido, garantizar la representatividad de la muestra, preservar la calidad, confiabilidad y consistencia de la información que soportará la evaluación de impacto y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello implique reconocimiento económico adicional ni afecte el equilibrio económico del contrato. Así mismo, esta supervisión no solo se limitó al seguimiento de actividades únicamente sino que adelantó las gestiones de articulación institucional con la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, con el propósito de fortalecer las condiciones para la culminación del trabajo de campo y garantizar la obtención de información con los niveles de calidad y representatividad exigidos en el Anexo Técnico. Como resultado de dicha coordinación, la SDIS realizó un nuevo ejercicio de identificación y actualización del universo de establecimientos tipo pagadiario, permitiendo la construcción de una base de datos más completa y depurada que refleja las dinámicas de alta movilidad y migración de la población residente en este tipo de soluciones habitacionales temporales. La incorporación de este nuevo marco de información hizo técnicamente necesaria la reprogramación del operativo mediante un tercer barrido presencial, orientado a localizar establecimientos y potenciales participantes que no hacían parte del marco inicial o cuya información había variado durante la ejecución del contrato. Si bien esta actuación fortalece la cobertura y la calidad estadística de la evaluación, también demanda un plazo adicional para desarrollar las actividades de campo, validar la información recolectada y consolidar adecuadamente las bases de datos que conforman el Producto No. 4. Así las cosas, una vez revisada la propuesta de cronograma presentada por el consultor mediante oficio de fecha 25 de junio de 2026 esta supervisión considera procedente modificar el plazo de contrato a fin de contar con el tiempo suficiente para culminar las actividades requeridas para la culminación del último el PRODUCTO NO. 4 INFORME FINAL DE RESULTADOS DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN de tal manera que el consultor pueda entregar el producto pendiente y la supervisión cuente con los tiempos de revisión y se puedan solicitar los ajustes a que haya lugar en el marco del contrato. Adicionalmente, esta Supervisión verificó que la ampliación del plazo solicitada no genera impacto alguno sobre el valor del Contrato de Consultoría No. 602 de 2025 ni altera su equilibrio económico. En efecto, en la solicitud de prórroga el Consultor manifestó expresamente que asumirá la totalidad de los costos adicionales derivados de la permanencia del equipo mínimo y de la ejecución de las actividades requeridas para culminar el Producto No. 4, precisando que el tiempo adicional solicitado no implica el reconocimiento de recursos económicos adicionales por parte de la Entidad ni la suscripción de una adición presupuestal al contrato. En consecuencia, la modificación contractual se circunscribe exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, manteniéndose inalterado el valor inicialmente pactado y garantizando la observancia de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Ahora bien, desde el punto de vista jurídico se considera viable adelantar la prórroga al plazo contractual teniendo en cuenta las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así: <<(…) ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA***

***CONTRATACIÓN ESTATAL**: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.>>. Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican: **<<(…) ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES**. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera." (…) **ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL**: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.>> Es importante recordar que, de acuerdo con la doctrina, la <<**Modificación>>** contractual obedece a <<todos aquellos supuestos que**, sin alteración esencial** del contrato, este continua vigente **con el mismo objeto** y **entre las mismas partes**, sin perjuicio de que aspectos **no esenciales** del mismo se vean alterados por la voluntad concorde de estas>> (Negrilla y subrayado fuera de texto)1 En este sentido, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa, establece que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede realizarse por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante. Facultad que ha sido ratificada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012. En el marco de la normatividad vigente y de acuerdo con la regulación aplicable a la contratación estatal, es jurídicamente viable modificar los contratos estatales bajo condiciones excepcionales y siempre que ello garantice el interés público. Esta posibilidad está supeditada a la verificación de una causa objetiva y cierta que justifique la modificación, así como a la existencia de previsiones legales que sustenten la necesidad de ajuste, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual en cumplimiento de las disposiciones normativas y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad contratante. En este contexto, la modificación de los contratos estatales procede cuando sea necesario para lograr los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, "para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, **por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada**

prestación *(…)". (Negrilla fuera de Texto).2* Es así que, en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la <<**modificación**>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<**excepcional**>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes: *"(…) 2.* ***Límites de orden temporal****, entre los que están comprendidos:* ***i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado*** *y* ***ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas****, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. 3.* ***Límites de orden formal****, que comprenden****: i) La solemnidad del contrato de modificación****, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;* ***ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial*** *que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4.* ***Límites de orden material****, que corresponden a:* ***i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato****, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […] (Negrilla fuera de texto)." En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013 M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.4 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)"5 Ahora bien, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.6 La Sala de Consulta explicó: "La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para (…) evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. En ese sentido, la jurisprudencia advierte que la facultad de realizar modificaciones a los contratos estatales es limitada y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. Sin embargo, frente a situaciones excepcionales durante la ejecución de los contratos estatales, imposibles de prever*

para las partes con toda la diligencia requerida, es viable modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. Por otra parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, proferida el 24 de agosto de 2005, en relación con la modificación del plazo contractual, que indica lo siguiente: "El ***plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza****- y, por ello puede ser materia de modificaciones, afirmando lo siguiente: " (…) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en el, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Así las cosas, la modificación del plazo de ejecución, es viable en el entendido de que este no es un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, por lo que se puede modificar por acuerdo de las partes. Finalmente, se precisa que, al momento de la estructuración del Contrato, la entidad identificó dentro de la matriz de riesgos, en el numeral 6°, el riesgo asociado a la dificultad de levantamiento de la información objeto del contrato por factores externos asociados a la disposición de los usuarios de los pagadiarios. Dicho riesgo fue asignado al contratista, y como medida de tratamiento se estableció la necesidad de verificar las acciones adelantadas por parte del contratista encaminadas a mitigar los riesgos asociados a la falta de disposición de los usuarios de los pagadiarios, y fue designado como responsable del tratamiento a la supervisión del contrato. Por lo anterior se requiere modificar la Cláusula Sexta del contrato de consultoría No. 602-2025, la cual quedará de la siguiente manera: "****SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO****: El plazo de ejecución del contrato será de* ***NUEVE (9) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS,*** *contados a partir del acta de inicio, la cual deberá suscribirse por el CONTRATISTA y el Supervisor del contrato". 6***) Que al momento de suscribir el presente documento, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **7)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la administración está facultada para establecer los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales. **8)** Que de acuerdo a lo anterior, hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Por el presente documento se prorroga el plazo de ejecución del contrato en **DOS (2) MESES Y UN (1) DÍA CALENDARIO MÁS**. En consecuencia, el plazo de ejecución pactado en el contrato inicial queda en **NUEVE (9) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Queda entendido que esta prórroga al plazo de ejecución amplía igualmente la vigencia del contrato.

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 602 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN-, NIT 899.999.061-9 E IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA, NIT: 890.319.494-5

SEGUNDA. - AVISO A LA ASEGURADORA: Por el presente documento el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única pactada en la cláusula décima quinta del contrato inicial, en las mismas condiciones establecidas en dicha cláusula.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el CONTRATISTA se obliga a constituir el correspondiente anexo de modificación de la garantía única, el cual, dentro del plazo antes señalado, deberá cargar en la plataforma del SECOP II junto con el correspondiente recibo de pago de la prima.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del contrato inicial, continúan vigentes y sin ninguna modificación en cuanto no sean contrarias al presente documento.

PARÁGRAFO: La presente modificación no afecta la ecuación contractual surgida con ocasión de la suscripción del contrato. Por lo tanto, el CONTRATISTA renuncia a cualquier posterior reclamación con motivo de este documento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes contratantes.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó:	Jeanneth Rocío Gómez Rodríguez	-	Subsecretaria de Gestión Institucional
Aprobó:	Natalia Ramírez Andrade	-	Directora de Contratación
Revisó:	Carolina Moreno García	-	Contratista Dirección de Contratación
Proyectó:	Giovanni Mendieta Montealegre	-	Contratista Dirección de Contratación